



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 22 de noviembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2016-00039-00
<b>Demandante</b>	LUISA ALEAN CASTRO
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE DEFENSA y MYRIAM G. LORA PORRAS
<b>Magistrado Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL DR. LUÍS ALFREDO GONZÁLEZ ORTEGA, APODERADO DE LA SEÑORA **MYRIAM GRACIELA LORA PORRAS**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 111-117 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Señores Miembros del:  
**HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.-**  
E. S. D.

Ref: Contestación de la Demanda  
Proceso: Medio de Control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
de **LUISA ALEAN CASTRO** contra la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y MYRIAN GRACIELA LORA PORRAS**

Magistrado Ponente: **Dr. EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS**  
Expediente: 13-001-23-33-000-2.016-00039-00.

**LUIS ALFREDO GONZALEZ ORTEGA**, abogado en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandada señora **MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS**, dentro del proceso del epígrafe, comedidamente acudo ante su despacho de manera respetuosa con el objeto de descorrer el termino del traslado para contestar la demanda. Para cumplir con tal pedimento procesal, accedo a contestar la misma de conformidad a lo manifestado por mi mandante, el cual hago de la siguiente manera:

#### **EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

**LA PRIMERA DECLARACION Y CONDENAS:** La acepto, coadyuvamos su prosperidad.

**LA SEGUNDA DECLARACION Y CONDENAS:** No la acepto, por cuanto la señora **MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS** si tiene derecho al Reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de compañera permanente del finado **FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO**.

#### **LA TERCERA DECLARACION Y CONDENAS:**

Numeral 1.- No la acepto, por cuanto la señora **LUISA ALEAN CASTRO**, no tiene la calidad de compañera permanente del finado **FULGENCIO CARMELO PÉREZ** y por ende no se hace acreedora la Pensión de Sobreviviente.

Numeral 2.- La acepto parcialmente, como quiera que la señora **MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS** si tiene derecho al Reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de compañera permanente del finado **FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO** y por consiguiente a las sumas correspondiente al 100% de mesadas pensionales, mesadas adicionales y todo en cuanto a derecho corresponda.

Numeral 3.- La acepto parcialmente, en el sentido que dichos acrecimientos se realicen respecto de la señora **MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS**, por tener derecho al Reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de compañera permanente del finado **FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO**.

**LA CUARTA DECLARACION Y CONDENAS:** La acepto y coadyuvo su prosperidad.

**LA QUINTA DECLARACION Y CONDENAS:** La acepto parcialmente, por cuanto la señora **MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS**, tiene la calidad de compañera permanente del finado **FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO** y le asiste el Derecho al Reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMER HECHO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe de manera idónea. Le corresponde probar a la demandante los supuestos facticos en que se funda el hecho.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es Cierto, sin embargo nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**EL TERCER HECHO:** Es parcialmente cierto, así lo afirma mi apadrinada, cuando dice que la señora Clara Inés Pérez Alean es hija del difunto FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO, pero no le consta que hayan conformado pareja.

**EL CUARTO HECHO:** Es cierto, sin embargo nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**EL QUINTO HECHO:** Es cierto, sin embargo nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**EL SEXTO HECHO:** Es cierto, sin embargo nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**EL SEPTIMO HECHO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe de manera idónea. Le corresponde probar a la demandante los supuestos facticos en que se funda el hecho.

**EL OCTAVO HECHO:** Es cierto, sin embargo nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**EL NOVENO HECHO:** Es cierto, sin embargo nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**EL DECIMO HECHO:** Es cierto, sin embargo nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**EL UNDECIMO HECHO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe de manera idónea. Le corresponde probar a la demandante los supuestos facticos en que se funda el hecho.

**EL DECIMO SEGUNDO HECHO:** No es cierto, me atengo a lo que se pruebe de manera idónea. Le corresponde probar a la demandante los supuestos facticos en que se funda el hecho.

**EL DECIMO TERCERO HECHO:** No me consta que lo pruebe.

**EL DECIMO CUARTO HECHO:** No me consta que lo pruebe.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

De conformidad a lo dispuesto por el art. 175 del C.P.A.C.A., me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS:**

**INEXISTENCIA DE CONVIVENCIA:** Fundo esta excepción, en virtud de que en el escrito de la demanda no se demostró que existiera convivencia alguna de la señora LUISA ALEAN CASTRO y el finado FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO, que le permita acceder a la sustitución pensional, dado que no reúne este requisito, a contrario sensu mi representada si demuestra que entre el causante en mención y la misma si hubo convivencia como quiera que al fallecimiento del difunto Fulgencio, CREMIL a través de la Resolución N° 0910 del 24 de Junio de 2.003, procedió a reconocer y pagar el 50% del derecho solicitado en favor de los hijos Margarita Rosa Pérez Lora y Edwin Fulgencio Pérez Lora, por ser la representante legal de los menores, quien dicho sea de paso, venía en convivencia con el causante.

**INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO:** Baso esta excepción en el hecho que a la demandante señora LUISA ALEAN CASTRO, no le asiste derecho al reclamar el reconocimiento de una Pensión de Sobreviviente, como quiera que no cumple los requisitos legales aplicables al caso concreto para hacerse acreedora a dicha prestación, por ello, a la entidad demandada no le asiste obligación alguna para con esta, pero si con respecto de mi poderdante señora MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS, por cuanto la reclamante nunca demostró tener derecho a ser beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente pretendida. La vieja máxima ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, a través de todas las legislaciones, de todos los lugares y de todas las épocas ha sido tenida como conforme con la razón y con los más elementales dictados de la justicia. Siendo la prueba el medio legal que sirve para demostrar la verdad de los hechos que se alegan ante las autoridades judiciales, es preciso que aquella se produzca para que la autoridad pueda calificarla.

La obligación de probar dice LASSONA, “no está determinada por la cualidad del hecho que se ha de probar, sino por la condición jurídica que tiene el juicio de aquel que lo invoca. No importa que la prueba pueda ser fácil para el demandado y difícil para el actor; si el hecho que se ha de probar constituye extremo de la acción, debe probarlo en actor y no el demandado”. El tratadista colombiano Álzate Noreña se expresa así. “El objeto de la prueba no son los derechos si no los hechos, los cuales deberán ser aportados por las partes y el juez aplicará el derecho”. (Casación 31 de mayo de 1.947 M.P. Dr. Diógenes Sepúlveda).

Con base en lo anterior de este principio no puede escapar al presente proceso, pues no basta con acudir a la justicia afirmando asistirle un derecho, sino que es necesario allegar la prueba que lo sustenta. Así lo determina el art. 171 del C.G. del P.

**LA INNOMINADA:** De conformidad con lo dispuesto por el art. 282 del C.G. del P. aplicable en materia Laboral por expresa disposición del art. 145 del C.P.L., solicito al señor juez que reconozca oficiosamente todas aquellas excepciones, cuyos hechos fundantes aparezcan probados en el presente proceso.

**PRUEBAS A TENER EN CUENTA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 164 a 277 del C.G. del P., solicito se llame a rendir testimonio para que depongan todo cuanto sepan o les conste respecto de los hechos de la demanda, en lo pertinente a cada testigo, respecto de la convivencia que hubo entre el causante FULGENCIO PÉREZ SALCEDO y su Compañera Permanente MYRIAN GRACIELA LORA PORRAS, a las siguientes personas:

**1. TESTIMONIALES:**

Solicito se escuche en declaración jurada a las siguientes personas en calidad de testigos:

1.1.- JORGE LUIS QUINTANA IZQUIERDO  
C.C. N° 73.102.630 de C/gena de Indias  
Dir. Br. Urb. La Plazuela, Mza A, Casa N° 10 de Cartagena de Indias.  
TEL: 6610593.

1.2.- AIDA ISABEL BELALCAZAR DE CASTILLO  
C.C. N° 33.131.127 de C/gena de Indias  
Dir. Br. Urb. La Plazuela, Mza A, Casa N° 20 de Cartagena de Indias.  
TEL: 6901346.

1.3.- ADRIANA POLANCO CRUZ  
C.C. N° 45.466.290 de C/gena de Indias  
Dir. Br. Urb. La Plazuela, Mza A, Casa N° 10 de Cartagena de Indias.  
TEL: 6610593.

**2. DOCUMENTALES:**

Solicito tener como pruebas documentales según su mérito legal las siguientes:

2.1.- Las pruebas documentales arrimadas con la demanda primigenia.

**DECLARACIONES CON FINES EXTRAPROCESALES**

- A. Declaración Jurada Extraprocesal rendida por la señora ADRIANA POLANCO CRUZ, identificada con la C.C. # 45.466.290 de C/gena de Indias, ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cartagena de Indias el día 20 de Octubre de 2.017, en la que se acredita la Convivencia y Dependencia Económica de mi prohijada MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS con el Difunto FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO.
- B. Declaración Jurada Extraprocesal rendida por la señora AIDA ISABEL BELALCAZAR DE CASTILLO, identificada con la C.C. # 33.131.127 de C/gena de Indias, ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cartagena de Indias el día 20 de Octubre de 2.017, en la que se acredita la Convivencia y Dependencia Económica de mi prohijada MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS con el Difunto FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO.
- C. Declaración Jurada Extraprocesal rendida por el señor JORGE LUIS QUINTANA IZQUIERDO, identificada con la C.C. # 73.102.630 de C/gena de Indias, ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cartagena de Indias el día 20 de Octubre de 2.017, en la que se acredita la Convivencia y Dependencia Económica de mi prohijada MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS con el Difunto FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Pido del juzgado que decrete un interrogatorio de parte, que debe absolver la señora LUISA ALEAN CASTRO, identificada con la C.C. # 26.121.068 de San Antero - Córdoba, Accionante dentro del proceso de la referencia. El interrogatorio lo formularé verbalmente en la audiencia, el día y la hora que su señoría señale para tal diligencia y versará sobre todos los hechos contenidos en la demanda.

Me reservo el derecho de modificar mi solicitud de pruebas dentro de la oportunidad consagrada en el art. 101, Parágrafo 3º del C. de P. C.

**ANEXOS**

- I. Poder debidamente otorgado por la señora MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS.
- II. Declaraciones Extrajuicio de los señores ADRIANA POLANCO CRUZ, AIDA ISABEL BELALCAZAR DE CASTILLO y señor JORGE LUIS QUINTANA IZQUIERDO, que dan cuenta de la Convivencia y Dependencia Económica de mi prohijada MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS con el Difunto FULGENCIO CARMELO PÉREZ SALCEDO.
- III. Copia de la contestación de la demanda y sus anexos pertinentes.
- IV. Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas de la presente demanda.

**NOTIFICACIONES**

La demandada: En la Urbanización la Plazuela, Mza C, Lte 14, Apto 203 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Para notificaciones Judiciales por medio electrónico, se notifica en la cuenta de correo: [milagros2010-04@hotmail.com](mailto:milagros2010-04@hotmail.com)

Apoderado: Para efectos de recibir notificaciones lo pueden hacer a la siguiente dirección: Br. El Carmen, Cra. 66, N° 30 – 65, Edificio Castellana del Mar, Piso 4, Apto 404, de la ciudad de Cartagena de Indias, Tel. 6539200, Cel. 300 3779133.

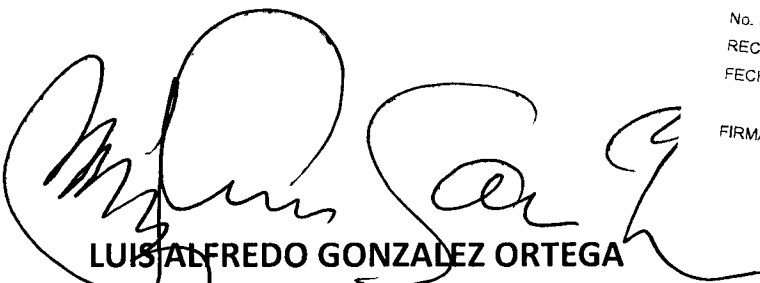
Para notificaciones Judiciales por medio electrónico, me notifico en la cuenta de correo: [luisalfredogo06@hotmail.com](mailto:luisalfredogo06@hotmail.com)

Son Siete (07) Folios útiles y escritos.

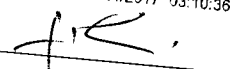
Sírvase su señoría tomar atenta nota y actuar de conformidad.

Del Honorable Magistrado, Con suma cortesía.

Atentamente,



**LUIS ALFREDO GONZALEZ ORTEGA**  
**C.C. 73.100.416 de Cartagena**  
**T.P. N° 6907657 del C.S. de la J.**

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**  
 TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA. DES. EAV.  
 REMITENTE: LUIS ALFREDO GONZALEZ ORTEGA  
 DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUE Z  
 CONSECUTIVO: 20171151956  
 No. FOLIOS: 7 — No. CUADERNOS: 0  
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA: 16/11/2017 03:10:36 PM  
 FIRMA: 

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció JORGE LUIS QUINTANA IZQUIERDO de 54 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio Urb. La Plazuela, Mza. A, casa 10 Tel. No. 6610593, estado civil casado, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 73.102.630 de Cartagena, profesión u oficio: comerciante, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto encargado de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conocí al señor FULGENCIO PEREZ SALCEDO, durante vientes años, conviviendo en unión libre, con la señora MIRIAM LORA, quienes procrearon dos hijos de nombres EDWIN FULGENCIO PEREZ LORA Y MARGARITA PEREZ LORA, que la señora MIRIAM LORA dependía económicamente del finado FULGENCIO PEREZ SALCEDO, quien era odontólogo de profesión.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

1. *Jorge Luis Quintana Izquierdo*  
EL DECLARANTE.-  
JORGE LUIS QUINTANA IZQUIERDO  
C. C. 73'102.630 *e/gomez*

nps.-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
OMAIRA E. PRENS GOMEZ  
NOTARIA QUINTA ENCARGADA  
CARTAGENA DE INDIAS  
EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO  
OMAIRA E. PRENS GOMEZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.



DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció AIDA ISABEL BELALCAZAR DE CASTILLO de 68 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio Urb. La Plazuela, Mza. A, casa 20 Tel. No. 6901346, estado civil viudo (a), identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 33.131.127 de Cartagena, profesión u oficio: ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto encargado de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.


Y declaró:

Que conozco a la señora MIRIAM LORA PORRAS, conviviendo en unión libre hasta el día de su fallecimiento con el señor FULGENCIO PEREZ SALCEDO, quienes procrearon dos hijos de nombres EDWIN FULGENCIO PEREZ LORA Y MARGARITA PEREZ LORA, que la señora MIRIAM LORA PORRAS, dependía económicamente del finado FULGENCIO PEREZ SALCEDO, siempre conformaron una familia, dedicado a su hogar, falleció al lado de las señora MIRIAM LORA PORRAS.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe

  
*Aida B. de Castillo*  
 EL DECLARANTE.-  
 AIDA ISABEL BELALCAZAR DE CASTILLO  
 C. C. *33131127* *Gomez*

nps.-



EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO  
OMAIRA E. PRENS GOMEZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.



*[Faint, illegible handwriting]*



**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**  
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, OMAIRA E. PRENS GOMEZ, Notario Quinto Encargado de éste Círculo Notarial, compareció ADRIANA POLANCO CRUZ de 51 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio Urb. La Plazuela, Mza. A, casa 10 Tel. No. 6610593, estado civil casado (a), identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.466.290 de Cartagena, profesión u oficio: analista, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto encargado de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conocí al señor FULGENCIO PEREZ SALCEDO, durante veintisiete años, conviviendo en unión libre hasta el día de su fallecimiento, con la señora MIRIAM LORA PORRAS, quienes procrearon dos hijos de nombres EDWIN FULGENCIO PEREZ LORA Y MARGARITA PEREZ LORA, que la señora MIRIAM LORA PORRAS, dependía económicamente del finado FULGENCIO PEREZ SALCEDO, quien era odontólogo de profesión, fue una persona que siempre estuvo pendiente de su compañera permanente e hijos, fue buen vecino.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017...\$12.200, más IVA...\$2.318. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

*Adriana Polanco Cruz*  
EL DECLARANTE.-  
ADRIANA POLANCO CRUZ  
C. C. 45.466.290 *dfm*

nps.-

  
EL NOTARIO QUINTO ENCARGADO  
OMAIRA E. PRENS GÓMEZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

Handwritten signature in purple ink, possibly reading "D. J. [unclear]".